

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (MTA)

Términos y condiciones aplicables al uso, manipulación, suministro, venta y disposición del material

Don Guillermo Quindós Andrés, Vicerrector de Desarrollo Científico-social y Transferencia de la UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (con CIF Q4818001B y domicilio en Barrio Sarriena, s/n, 48940 Leioa, en virtud de las competencias dispuestas por Decreto 250/2016, publicado en el BOPV nº 7, el miércoles 25 de enero de 2021.

La Universidad del País Vasco interviene como Entidad responsable de la Colección Vasca de Microalgas BMCC (de ahora en adelante "LA COLECCION"), con en Barrio Sarriena, s/n, 48940 Leioa, Bizkaia, España.

De otra parte, [COMPLETAR], con DNI [COMPLETAR] en calidad de Representante del [COMPLETAR] (en adelante, el "RECEPTOR"), con CIF [COMPLETAR] y domicilio en [COMPLETAR], representación que ostenta en virtud de [COMPLETAR]

La COLECCION y el RECEPTOR podrán ser referidos conjuntamente en este ACUERDO como "las PARTES", o individualmente cada una de ellas como una "PARTE".

Reconociéndose ambas PARTES capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento, y al efecto.

EXPONE

- I. Que D./Dña. [COMPLETAR], ha contactado con la Colección Vasca de Microalgas, para solicitar la transferencia de una muestra del material (en adelante, el "MATERIAL") descrito en el apartado "Definiciones" del presente documento.
- II. Que el presente acuerdo (en adelante, el "ACUERDO") ha sido redactado siguiendo las recomendaciones de la *European Culture Collections' Organisation*, y se formaliza en respuesta a una petición del RECEPTOR para que la COLECCIÓN le transfiera una muestra del MATERIAL.
- III. Que, de forma previa a realizar la citada transferencia, las PARTES convienen firmar este ACUERDO que tiene por OBJETO establecer los términos y condiciones que regulan la transferencia del MATERIAL de la COLECCIÓN, según las siguientes CLÁUSULAS:

1. DEFINICIONES

- a) **FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN:** formulario de registro de información esencial y mínima para cumplir con los requisitos administrativos, legales, técnicos y científicos para la distribución del MATERIAL. El FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN junto con los TÉRMINOS Y CONDICIONES conforman el ACUERDO.
- b) **ACUERDO:** este documento, que consta de dos partes inseparables: FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN y TÉRMINOS Y CONDICIONES para el material suministrado.
- c) **NO COMERCIAL:** UTILIZACIÓN del MATERIAL para fines que incluyen, entre otros, taxonomía, investigación básica, educación o fines de control de calidad independientes del estado legal / comercial del RECEPTOR.

- d) **PAÍS DE ORIGEN:** el país donde, según información de RECOLECCIÓN, el MATERIAL ORIGINAL fue extraído de condiciones *in situ*, en un hábitat natural o de su fuente original no natural.
- e) **USUARIO FINAL:** científico que trabaja con el MATERIAL suministrado.
- f) **INTERMEDIARIO:** tercera entidad que realiza un pedido por cuenta del USUARIO FINAL, y a la que la COLECCIÓN envía el MATERIAL pero que no realizará la UTILIZACIÓN del MATERIAL. Estos pueden ser mayoristas, importadores u otro tipo de agentes intermediarios, ajenos a la institución del USUARIO FINAL.
- g) **CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO (PIC) Y TÉRMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS (MAT):** registros generados por la Autoridad Nacional Competente de un País Proveedor del MATERIAL que puede ser un permiso o equivalente. Esto también puede tomar la forma de un Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (IRCC), que es un tipo de PIC / MAT que se puede consultar en la plataforma ABS Clearing House. Esto da como resultado un identificador y vínculo únicos y proporciona seguridad jurídica sobre el origen de los recursos genéticos. (<https://absch.cbd.int/>).
- h) **INTERCAMBIO LEGÍTIMO:** la transferencia del MATERIAL o de los MODIFICADOS se podrá hacer dentro del grupo de investigación. El INTERCAMBIO LEGÍTIMO también incluye la transferencia del MATERIAL entre colecciones de cultivos con objeto de adquisición, siempre que las siguientes distribuciones por la colección receptora se lleve a cabo bajo provisiones de MTA compatibles y equivalentes a las puestas por la colección proveedora.
- i) **GRUPO DE INVESTIGACION:** científicos titulados que trabajan en un mismo laboratorio o que están obligados por contrato a trabajar en el mismo tema de investigación.
- j) **MATERIAL:** material biológico originalmente suministrado por la COLECCIÓN al RECEPTOR, y progenie del material biológico original. El MATERIAL no incluirá MODIFICACIONES.

- k) **PROGENIE:** cualquier descendiente no modificado del MATERIAL ORIGINAL, tales como de célula a célula o de organismo a organismo.

- l) **DERIVADOS NO MODIFICADOS:** sustancias creadas por el RECEPTOR que constituyen una submuestra no modificada del MATERIAL.

- m) **DERIVADOS MODIFICADOS:** sustancias producidas por el RECEPTOR mediante el uso del MATERIAL, que no sean MATERIAL ORIGINAL, progenie o DERIVADOS NO MODIFICADOS, y que tengan nuevas propiedades. Las MODIFICACIONES incluyen, pero no se limitan a, clones de ADN recombinante.

- n) **PARTE:** COLECCIÓN y RECEPTOR (intermediario y usuario final) se denominan conjuntamente PARTES.

- o) **RECEPTOR:** la parte a quien la COLECCIÓN envía el MATERIAL. En caso de que este no sea el USUARIO FINAL sino un INTERMEDIARIO, este INTERMEDIARIO tiene la responsabilidad de garantizar que el usuario final tenga las instalaciones adecuadas y que cumplan con la ley para trabajar con el material.

- p) **COLECCIÓN:** Colección Vasca de Cultivos de Microalgas (BMCC). Departamento de Biología Vegetal y Ecología, Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad del País Vasco, Sarriena auzoa, s/n, 48940 Leioa, País Vasco (España).

- q) **UTILIZACIÓN:** realizar investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica del MATERIAL, incluso mediante la aplicación de biotecnología.

- r) **CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica):** Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica suscrito en junio de 1992 en Río de Janeiro, con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes, y el reparto justo y equitativo de los beneficios obtenidos (ABS) por el uso de recursos genéticos.

- s) **PN (Protocolo de Nagoya)**: tratado internacional que desarrolla el tercer objetivo del CDB, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, que entró en vigor el 12 de octubre de 2014.

2. TRANSFERENCIA DE MATERIAL

2.1. El MATERIAL ORIGINAL que se transfiere por medio de este ACUERDO incluye: [COMPLETAR] muestra de la cepa [COMPLETAR Código BMCC y especie].

2.2. EL RECEPTOR acepta que toda la información proporcionada por la COLECCIÓN O INTERMEDIARIO, en relación con cualquier pedido de MATERIAL, es exacta y completa, y cumple con las leyes y regulaciones vigentes.

2.3. La COLECCIÓN y el INTERMEDIARIO preparará, embalará y despachará el MATERIAL solicitado por el RECEPTOR para su envío de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la dirección indicada por el RECEPTOR. Los pagos relacionados con dicho envío serán realizados por adelantado, tras el envío de la factura pertinente por un importe total de [COMPLETAR] €] + el IVA correspondiente.

Después de la confirmación del pedido, recepción del pago o compromiso de pago, así como del presente MTA firmado, el RECEPTOR es responsable de asegurarse de obtener todos los permisos necesarios para el envío del MATERIAL.

2.4. El RECEPTOR asume cualquier riesgo y responsabilidad relacionados con la recepción, manipulación, almacenamiento, eliminación y utilización del MATERIAL.

EL DESTINATARIO declara (acepta/acuerda) que cualquier manipulación u otra actividad realizada en su laboratorio con el MATERIAL se llevará a cabo bajo su responsabilidad y de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con la recepción, manipulación, almacenamiento, eliminación y utilización del MATERIAL.

2.5. Por lo tanto, EL RECEPTOR garantiza que dentro de su laboratorio (i) el acceso al MATERIAL se limitará al personal preparado y cualificado para manejar dicho MATERIAL y (ii) el RECEPTOR procederá con el cuidado necesario, teniendo en cuenta las características específicas del MATERIAL, para mantenerlo y utilizarlo con las precauciones adecuadas para minimizar cualquier riesgo de daño a las personas, la propiedad y el medio ambiente, y para protegerlo del hurto o mal uso.

2.6 A menos que se acuerde por escrito con la COLECCIÓN, el RECEPTOR no venderá, distribuirá o propagará para su distribución, préstamo o transferencia el MATERIAL a ningún otro, excepto a un RECEPTOR involucrado en el INTERCAMBIOS LEGÍTIMO según se define en este ACUERDO. En ese caso, el RECEPTOR mantendrá un registro de cualquier INTERCAMBIO LEGÍTIMO realizado, quedando dicha información a disposición de la COLECCIÓN, debiendo entregarse a petición de la misma.

En caso de un INTERCAMBIO LEGÍTIMO, El RECEPTOR acuerda trasladar al tercero los mismos términos y condiciones del presente Acuerdo, de forma que estará sujeto a las obligaciones y derechos recogidas en el mismo.

En particular, si el INTERCAMBIO LEGÍTIMO tuviera como finalidad la utilización de recursos genéticos españoles su uso puede requerir una autorización de acceso a recursos genéticos españoles en virtud del Real Decreto 124/2017, del 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

3. USO DEL MATERIAL

3.1. La COLECCIÓN otorga al RECEPTOR un derecho limitado y no exclusivo a la UTILIZACIÓN NO COMERCIAL del MATERIAL de cualquier manera lícita. El MATERIAL se transfiere solo para su USO como se especifica en los términos y condiciones adjuntos.

El presente Acuerdo no restringe el derecho de la COLECCIÓN a transferir, suministrar o distribuir el MATERIAL a otras entidades, para Usos Comerciales o no, ni a continuar con sus propios trabajos de investigación y desarrollo en relación con el MATERIAL, ni a publicar, difundir o divulgar información relacionada con dicho MATERIAL.

3.2. El uso del MATERIAL puede estar sujeto a derechos de terceros, tales como, pero no limitado a derechos de propiedad intelectual y el permiso de la autoridad competente o gobierno del PAÍS DE ORIGEN.

3.3. El presente Acuerdo no exonera al autorizado del cumplimiento de cualquier tipo de normativa que le sea de aplicación. En particular, si la finalidad de la adquisición del MATERIAL fuera el acceso para utilización de recursos genéticos españoles, puede ser de aplicación el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

3.4. No se proporcionan derechos expresos o implícitos sobre el MATERIAL al DESTINATARIO, incluso bajo cualquier patente, solicitud de patente, secreto comercial u otros derechos de propiedad, como un permiso de uso de la autoridad competente o el gobierno del PAÍS DE ORIGEN. Nada en este ACUERDO otorga al DESTINATARIO ningún derecho bajo ninguna patente, propiedad, propiedad intelectual u otros derechos con respecto al MATERIAL.

El RECEPTOR acepta referirse a la COLECCIÓN, incluidos los números de identificación de la cepa (identificador único) que se refieren al MATERIAL, así como al PAÍS DE ORIGEN del MATERIAL en todas las publicaciones, teniendo en cuenta las leyes nacionales e internacionales aplicables que implementan el Protocolo de Nagoya.

El RECEPTOR facilitará a la COLECCION el doi de las publicaciones que incluyan el MATERIAL.

4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

4.1. El RECEPTOR debe ejercer la Diligencia Debida bajo el CBD y el NP de acuerdo con las leyes regionales, nacionales e internacionales, y para los usuarios europeos, se aplicará específicamente la EU Regulation 511/2014. El DESTINATARIO utilizará el MATERIAL de forma legítima, segura, legal, ética y sostenible, y respetando los principios establecidos en el CDB. Nada en este MTA se interpretará como un cambio o afectación de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el CDB.

En particular, si la finalidad del RECEPTOR es la adquisición y utilización de MATERIAL de origen español, es de aplicación el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización

de

Para el MATERIAL de PAISES DE ORIGEN que no hayan firmado el PN, el RECEPTOR debe informarse y cumplir con las directrices, leyes y regulaciones vigentes en ese PAÍS.

4.2. El RECEPTOR acepta acatar el CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO (PIC) y los TÉRMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS (MAT) y/o IRCC y cualquier otra condición bajo la cual el MATERIAL fue originalmente adquirido y se comunicará con la autoridad competente en el PAÍS DE ORIGEN antes de cualquier actividad, que puedan entrar en conflicto con el PIC y MAT existentes o con cualquier otra condición.

4.3. Cualquier copia de la documentación relevante para ABS con respecto al MATERIAL es parte del acuerdo y puede incluir un permiso de recolección, MAT, PIC, permiso de exportación, permiso de importación, IRCC u otros documentos y será entregada por la COLECCIÓN si está disponible. Sin embargo, la ausencia de documentación no libera al RECEPTOR de las obligaciones de diligencia debida en términos de la búsqueda de documentos relevantes para el acceso y distribución de beneficios, a menos que el material se reciba de una Colección Registrada.

5. RESPONSABILIDAD

5.1. NINGUNA responsabilidad será atribuida a la COLECCION, excepto en la medida en que los daños o pérdidas hayan sido causados al RECEPTOR por dolo o negligencia grave de la misma.

5.2. La COLECCION no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de viabilidad del MATERIAL u otros efectos adversos durante el transporte o demoras. Es responsabilidad del RECEPTOR consultar con las autoridades aduaneras o postales de los respectivos países de tránsito y destino en caso de eventos adversos inminentes.

5.3. Se excluye cualquier otra responsabilidad adicional de la COLECCION, especialmente por daños causados por el uso indebido del MATERIAL o por daños debidos por causa de fuerza mayor.

6. GARANTÍA

6.1. Si el MATERIAL se perdiese o resultase dañado durante el envío, la COLECCION lo reemplazará sin cargo adicional siempre que el RECEPTOR informe acredite y justifique la pérdida o daño dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de envío del MATERIAL.

6.2. Salvo lo dispuesto expresamente en este Acuerdo (y esto último dentro de los límites del alcance del sistema de calidad de la COLECCION), no hay representaciones ni garantías de la COLECCION con respecto al MATERIAL.

7. TERMINACIÓN

7.1. La COLECCIÓN puede rescindir este acuerdo de transferencia de material con el RECEPTOR, si el RECEPTOR incumple una o más de sus obligaciones en virtud del mismo y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de una notificación por escrito de la COLECCIÓN especificando el incumplimiento.

7.2. Cualquiera de las partes puede rescindir unilateralmente este Acuerdo completo en cualquier momento notificando por escrito a la otra parte con no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de terminación deseada.

7.3. A la finalización del ACUERDO, el RECEPTOR cesará en el uso del MATERIAL, lo devolverá o destruirá (en este caso proporcionando evidencia de ello) a la COLECCIÓN a decisión de ésta.

8. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

8.1. El presente Acuerdo se registrá e interpretará de conformidad con las leyes españolas a menos que se indique lo contrario en el PIC vinculado al MATERIAL.

8.2. En caso de que surja una disputa sobre del presente Acuerdo, las Partes buscarán resolverla de manera amistosa. En caso de que las Partes no resuelvan la controversia de forma amistosa la dentro de las cuatro (4) semanas posteriores a que una de las Partes haya planteado la disputa por escrito, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del País Vasco (España).

Don Guillermo Quindós Andrés

Vicerrector de Desarrollo Científico-social y Transferencia de la Universidad del
País Vasco

Firma y cargo de la persona que entrega el material del BMCC

Firma y sello RECEPTOR

D./Dña. [COMPLETAR], DNI [COMPLETAR]

Representante de [COMPLETAR], CIF [COMPLETAR]